



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 038-2022-MDC/ALC

Camanti, 28 de febrero, 2022

VISTOS: El Informe N° 069-2022-MDC-SGIDUR/JRTP de fecha 25 de febrero del 2022; la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (e), el Informe Legal N° 0027-2022-ALE-MDC, de fecha 28 de febrero del 2022, emitido por Asesoría Legal Externo, Informe N° 027-2022-GM-MDC, de fecha 28 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, solicitando la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, de la Actividad de Intervención Inmediata denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50570 DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO-DISTRITO DE CAMANTI-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; y.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, conforme a la Resolución Directoral N° 028-2022-TP/DE, de fecha 13 de febrero de 2022, el Inspector de la actividad debe realizar la supervisión a la ejecución física y financiera de la AII, de acuerdo a la ficha técnica priorizada, siendo responsable de la implementación técnica administrativa y la gestión ambiental, y debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del RT y otros que participen en la ejecución de la AII.

Que, con fecha 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud ha calificado el brote de la COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022;

344



Municipalidad Distrital de Camanti

QUISPICANCHI - CUSCO

Gestión 2019-2022



Que, visto la Resolución Ministerial N°1275-2021/MINSA, se aprueba la directiva N°321-MINSA/DGESP-2021, directiva que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores en riesgo de exposición a SARS-CoV-2, entre otras, dictando nuevos lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a Covid-19.

Que, mediante Informe N° 069-2022-MDC-SGIDUR/JRTP de fecha 25 de febrero del 2022; la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (e), remite Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, de la Actividad de Intervención Inmediata denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50570 DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO-DISTRITO DE CAMANTI-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; para su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 0027-2022-MDC-GM, de fecha 28 de febrero del 2022, Asesoría Legal Externo tiene como opinión procedente la aprobación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, de la Actividad de Intervención Inmediata denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50570 DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO-DISTRITO DE CAMANTI-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Informe N° 027-2022-MDC-GM, de fecha 28 de febrero del 2022, la Gerencia Municipal emite su opinión que estando regulado a los lineamientos del Ministerio de Salud el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, de la Actividad de Intervención Inmediata denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50570 DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO-DISTRITO DE CAMANTI-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; se proceda a la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 6° y en el inciso 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19, de la Actividad de Intervención Inmediata denominado: "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 50570 DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO-DISTRITO DE CAMANTI-PROVINCIA DE QUISPICANCHI-DEPARTAMENTO DE CUSCO"; ejecutada por la modalidad de administración directa, por la Municipalidad distrital de Camanti, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Área de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Inversiones, Jefe de Recursos Humanos el Área de Enfermería el cumplimiento del Plan de Vigilancia, a través de sus unidades orgánicas.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE a Relaciones Publicas para la publicación de la Resolución y el plan en el Periódico Mural, Portal electrónico y Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Camanti.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE CAMANTI
Sebastián Velásquez Estrada
ALCALDE
DNI: 26188641

Cc.
SVE/Alcalde
YGZ/SG
Archivo

345